

MINISTERIO DE FOMENTO

15086 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, del Instituto Geográfico Nacional, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Cartográfico de Cataluña para la realización del vuelo fotográfico, ortoimagen digital de alta resolución y modelo digital del terreno.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Institut Cartogràfic de Catalunya y el Instituto Geográfico Nacional para la realización del vuelo fotográfico, ortoimagen digital de alta resolución y modelo digital del terreno, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de julio de 2007.—El Director General del Instituto Geográfico Nacional, Alberto Sereno Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y el Institut Cartogràfic de Catalunya para la realización del vuelo fotogramétrico, ortoimagen digital de alta resolución y modelo digital del terreno de Cataluña

En Madrid, a 3 de julio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Alberto Sereno Álvarez, Director General del Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 1010/2002, de 27 de septiembre (B.O.E. núm. 233. 28.09.2002), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de octubre de 2004 de la Ministra de Fomento (B.O.E. núm. 265. 03.11.2004), por la que se delegan determinadas competencias en el Director General del IGN, en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Y de otra, el Sr. Jaume Miranda Canals, con DNI núm. 36494520Y, Director General del Institut Cartogràfic de Catalunya (en adelante ICC), entidad de derecho público de la Generalitat de Cataluña sometida al ordenamiento jurídico privado y regulada por la Ley 16/2005, de 27 de diciembre, de la Información geográfica y del Institut Cartogràfic de Catalunya, con domicilio en el Parc de Montjuïc de Barcelona y NIF núm. Q-0840005-C, en virtud de su nombramiento mediante Decreto 499/1983, de 28 de octubre, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña n.º 385, de 30.11.1983.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que conforme a la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía y a lo dispuesto en el Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, tiene asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

El establecimiento y mantenimiento de las redes nacionales geodésica y de nivelación.

La formación y conservación de las series cartográficas a escala 1:25.000 y 1:50.000, que constituyen el Mapa Topográfico Nacional.

La formulación de series cartográficas a otras escalas de ámbito nacional, que en su momento fueran aprobadas reglamentariamente.

2. Que para llevar a cabo estas competencias asignadas por la Ley, especialmente la conservación de las series cartográficas que constituyen el Mapa Topográfico Nacional, y la constitución en todo el ámbito nacional de unos datos geográficos de referencia para la información geográfica, temática y derivada, el IGN realiza fotografías aéreas, obtenidas por vuelos fotogramétricos, ortofotografía digital de alta resolución y genera el modelo digital del terreno correspondiente mediante técnicas de autocorrelación.

3. Que dentro del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas el ICC tiene como finalidad la realización de las tareas técnicas de

desarrollo de la información cartográfica en el ámbito de las competencias de la Generalidad de Cataluña, y que entre las funciones que le han sido encomendadas se encuentra la elaboración, reproducción y difusión de la cobertura de vuelos fotogramétricos, ortoimágenes y del modelo digital del terreno de Cataluña.

4. Que el ICC ha realizado varias versiones de la cobertura ortofotográfica de Cataluña en escala 1:5.000.

5. Que, en ese marco de actuación, el IGN y el ICC firmaron en fecha 28 de abril de 2004 y en fecha 7 de julio del 2005 sendos Convenios de Colaboración para la realización de fotografía aérea, ortofotografía digital de alta resolución y modelo digital del terreno con cobertura completa del territorio de Cataluña.

6. Que es del interés de ambas partes proceder, en el marco de la colaboración interadministrativa prevista en la legislación vigente, a coordinar el proceso de producción de estas ortofotografías digitales, con la finalidad de obtener un único producto válido para satisfacer las necesidades de las dos Administraciones, optimizando de esta manera la gestión y el gasto que comporta satisfacer la demanda de este tipo de información por la sociedad. Por todo ello, ambas partes resuelven, de mutuo acuerdo, suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio de Colaboración.—El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la realización del vuelo fotogramétrico, de ortoimágenes digitales en color, con resolución y precisión equivalentes a una escala 1:5.000, y del modelo de elevaciones del terreno asociado a dichas ortofotografías, de 3.211.300 hectáreas que comprende el total del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, actualizando el ámbito territorial de Cataluña efectuado por medio de los convenios de colaboración firmados entre el IGN y el ICC con fechas 28 de abril de 2004 y 7 de julio de 2005.

Segunda. Realización del Convenio.—Conforme a las especificaciones que se incluyen como Documentación Técnica anexa a este Convenio, el ICC asumirá la realización de:

El vuelo fotogramétrico digital de 0,45 m de tamaño de píxel medio, de acuerdo con la programación establecida en el anexo I de este Convenio.

Las ortoimágenes digitales, en color, con resolución y precisión equivalentes a la escala 1:5.000 y con resolución de 0,5 m.

El modelo de elevaciones del terreno.

El ICC realizará la totalidad del territorio de la Comunidad de Cataluña. La Comisión de Seguimiento, se encargará de establecer el Plan de Trabajo definiendo las hojas a realizar, armonizando los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes de este Convenio.

Tercera. Obligaciones del ICC.—Conforme a lo establecido en la cláusula segunda de este Convenio, el ICC asumirá la realización de los productos objeto del Convenio.

El ICC entregará al IGN:

Copia digital de las imágenes aéreas que integran todos y cada uno de los vuelos fotogramétricos realizados en el marco de este Convenio.

Copia digital de las ortoimágenes, en color, realizadas en el marco de este Convenio.

Copia digital de los modelos de elevaciones del terreno extraídos de la Base de Datos Altimétricos del ICC obtenida por procesos fotogramétricos de restitución 3D. Dicho modelo digital del terreno será previamente actualizado para que todos los MDT resultantes cumplan las precisiones y tolerancias establecidas y las ortofotos no presenten deformaciones debidas a errores del MDT empleado.

La documentación complementaria especificada en la Documentación Técnica anexa a este Convenio.

La Comisión de Seguimiento determinará el formato y soporte informático que se utilizará, en cada caso, para efectuar la entrega de las copias digitales citadas.

El ICC asumirá el treinta y cuatro por ciento de la realización de este Convenio.

El ICC finalizará, con la ejecución de este convenio, dos coberturas completas de ortofoto dentro del plan PNOA en Catalunya con un tamaño de píxel medio de 0,50 m. El ICC se compromete, asimismo, a abordar a partir del año 2008 las políticas de mayor resolución espacial y frecuencia temporal que el IGN impulse.

Cuarta. Obligaciones del IGN.—El IGN asumirá el sesenta y seis por ciento de la realización de este Convenio.

El IGN recibirá los productos realizados por el ICC y los validará mediante el control de calidad que establezca, remitiendo por escrito al ICC los comentarios y correcciones que a tal efecto proponga para que el ICC proceda a su rectificación.

Quinta. *Gasto de realización del Convenio.*—En base a la programación establecida en el anexo I de este Convenio y a la consideración de un coste unitario base de 0,29 €/Ha, IVA incluido.

El gasto máximo de ejecución del Convenio se fija en novecientos treinta y un mil doscientos setenta y siete euros (931.277,00 euros), IVA incluido, en base a la consideración de un coste máximo por hectárea de realización de los trabajos objeto de este acuerdo de 0,29 €/Ha, y a una superficie de actuación de 3.211.300 Ha.

La Comisión de Seguimiento, fijará el gasto efectivo, que deberá ser igual o inferior al gasto máximo fijado anteriormente, que será asumido por las partes firmantes del Convenio conforme a lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del mismo.

Sexta. *Contribución del IGN a la coproducción.*—Con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.495A.752 del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio de 2007, el IGN abonará al ICC la cantidad correspondiente al porcentaje fijado en la cláusula cuarta para atender el gasto, que como máximo ascenderá a seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y dos euros con ochenta y dos céntimos (614.642,82 euros).

El IGN efectuará este abono mediante dos pagos parciales del 50% de la cantidad total, el primero a la firma de este Convenio, y el segundo, y último, al concluir los trabajos y una vez entregados los datos y documentación especificados en la cláusula tercera.

Séptima. *Propiedad de la información.*—Las dos partes firmantes de este Convenio serán copropietarias de la información y productos resultantes de la realización del mismo.

Cada una de las partes podrá distribuir o comercializar, por sí mismas o mediante terceros, la información y los productos resultantes de la realización de este Convenio, tanto digitalmente como en papel, ya sea directamente o como productos derivados de los originales.

En el caso de comercialización onerosa de la información y productos resultantes de la realización de este Convenio, las partes firmantes del mismo armonizarán los precios públicos establecidos por cada uno de ellos.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—A la firma del Convenio se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Establecer el Plan de Trabajo, armonizando los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes del Convenio.

Fijar el gasto efectivo que deberán asumir las partes firmantes del Convenio.

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas, y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Novena. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2007, plazo que se fija para la realización de los productos resultantes de este Convenio.

Décima. *Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para adoptar la decisión definitiva.

El acuerdo que refleje ésta, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, y no debe producirse perjuicio económico para ninguna de las partes.

Undécima. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado en la fecha indicada al inicio.—Por el Instituto Geográfico Nacional, Alberto Sereno Álvarez.—Por el Institut Cartogràfic de Catalunya, Jaume Miranda i Canals.

ANEXO TECNICO I

Programación realización ortofotomapas

	118B	118C							
	148	149	150						
	180	181	182	183					
	213	214	215	216	217	218	219	220	221
	251	252	253	254	255	256	257	258	259
	289	290	291	292	293	294	295	296	297
	327	328	329	330	331	332	333	334	335
358	359	360	361	362	363	364	365	366	
387	388	389	390	391	392	393	394		
415	416	417	418	419	420	421			
443	444	445	446	447	448	448C			
470	471	472	473						
496	497	498							
521	522	523							
546	547	547C							



Ortofotomapas año 2006

Ortofotomapas año 2007